

Ciudad y Fecha de Expedición	Póliza	Versión
Intermediario		Oficina

Para indemnizar a favor del asegurado, a título de: (resarcimiento o penalidad) de los daños patrimoniales sufridos, derivado del incumplimiento del contratante del seguro, de sus obligaciones legales o contractuales que hubiera asumido frente al asegurado, en términos del presente certificado.

Empresa de Seguros

Nombre:	Dorama, Institución de Garantías, S.A.
Domicilio: Av. Patriotismo No. 201 Piso 1, Col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.	

Asegurado

Nombre:	
Dependencia:	
Domicilio:	
E-Mail:	

Contratante(s)

Nombre(s) o Razón(es) Social(es)	
RFC:	
Domicilio:	
E-Mail:	

Certificado

Número	Endoso	Tipo de Cobertura	Fecha Inicial	Fecha Vencimiento
Suma Asegurada:				Moneda

La Suma Asegurada, es el monto de la indemnización o penalidad hasta por la cual responderá la empresa de seguros frente al Asegurado.

Número de Póliza del Seguro de Caución:		Fecha de la Póliza del Seguro de Caución:	
--	--	--	--

El número y fecha de la póliza se incluyen como datos de referencia, en cumplimiento al artículo 153 fr. VIII, de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, no obstante, ello, se precisa que la póliza rige exclusivamente los derechos y obligaciones entre la Aseguradora y el Contratante, por lo que no le depara perjuicio ni beneficio alguno al Asegurado.

Datos del Contrato Principal

Número del Contrato:	
-----------------------------	--

Objeto:

Monto de Contrato	Moneda	Fecha de Suscripción	Tipo

Obligaciones legales o contractuales del Contratante(s)

EL PRESENTE CERTIFICADO ÚNICAMENTE SERÁ VÁLIDO SI CONTIENE LA FIRMA DEL RESPONSABLE DE SU EXPEDICIÓN. CONDICIONES GENERALES ADJUNTAS O EN WWW.DORAMA.MX ESTE CERTIFICADO ES NULO Y SIN NINGÚN VALOR SI SE EXPIDE: A) COMO COMPLEMENTO DE OTRO(S) QUE AMPARE(N) LA MISMA OBLIGACIÓN.

Comprobantes que el Asegurado deberá entregar a la Aseguradora para acreditarle que se produjeron las circunstancias para hacer exigible el monto de la indemnización:

- I. En general:
 - a) Escrito que contenga la narración de los hechos que dan origen a la efectividad del presente certificado y que se traduce en la actualización de las circunstancias garantizadas.
 - b) Copia certificada del documento en el que consten las obligaciones legales y/o contractuales, señaladas en el presente certificado.
 - c) Certificado de seguro de caución.
- II. Daño:
 - a) Documento(s) con el(los) cual(es) se acredite el daño causado al Asegurado por causa del incumplimiento imputable al Contratante;
 - b) Monto líquido de la indemnización reclamada;
- III. Penalidad:
 - a) Documento(s) con el(los) cual(es) se acredite la procedencia de la aplicación de la penalidad acordada, derivado del incumplimiento del Contratante;
 - b) Monto líquido de la penalidad aplicable;

En todos los supuestos, se deberá acreditar que el incumplimiento del cual deriva el daño o la procedencia en la aplicación de la penalidad, es imputable al Contratante.

Para el caso de seguros de caución otorgados a favor del Gobierno Federal, de la Ciudad de México, de los Estados y de los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

En cumplimiento a la Fracción VI del artículo 153 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se transcriben los artículos 154, 155 y 156 de la referida ley:

Artículo 154.- La falta de pago total o parcial de la prima no producirá la cesación ni la suspensión de los efectos del seguro de caución. Tampoco será causa de rescisión del contrato. La empresa de seguros no podrá compensar las primas que se le adeuden con la prestación debida al asegurado, ni reclamarle a éste el pago de la prima.

155.- No serán oponibles al asegurado las excepciones y defensas que tenga la empresa de seguros por actos u omisiones imputables al contratante del seguro de caución. Tampoco resultará aplicable al asegurado lo previsto en los artículos 52 al 57 y 60 a 64 de esta Ley.

Artículo 156.- La vigencia del contrato de seguro de caución será determinada en la póliza, la cual no podrá fijar un plazo superior a diez años. Sin embargo, podrá establecerse que se prorrogue una o más veces por un período no superior a un año cada vez. Será necesario el acuerdo expreso del asegurado para dar por terminado el contrato de seguro de caución por causas distintas al sólo transcurso del plazo establecido para la vigencia de su cobertura.

Procedimiento de ejecución al que se sujetará el presente Certificado de Seguro de Caución:

- Artículo: 278 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (aplicable a Seguros de Caución otorgados a favor de la Administración Pública, Ciudad de México, Estados y Municipios) ó
- Artículo 66, 67, 68, 69 y 159 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro (aplicable a Seguros de Caución otorgados a favor de personas distintas de la Administración Pública, Ciudad de México, Estados y Municipios)
- Competencia y Jurisdicción: Para todo lo relacionado con el presente Certificado de Seguro de Caución, el Contratante, la Aseguradora y cualquier otro obligado, así como el Asegurado, se someten a las leyes, competencia y jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

FIRMA DE LA EMPRESA ASEGURADORA

CONDICIONES GENERALES A LAS QUE SE SUJETARÁ EL PRESENTE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

PRIMERA. - OBLIGACIÓN DE LA ASEGURADORA.

La empresa de seguros se obliga a indemnizar al asegurado a título de resarcimiento o penalidad de los daños patrimoniales sufridos, dentro de los límites previstos en el presente Certificado de Seguro de Caucción, al producirse las circunstancias acordadas en el mismo en relación con el incumplimiento por el contratante del seguro de sus obligaciones legales o contractuales, excluyendo las obligaciones relacionadas con contratos de naturaleza financiera.

Todo pago hecho por la aseguradora deberá serle reembolsado por el contratante del seguro.

La Institución de Seguros queda autorizada para efectuar el pago de las cantidades que le sean requeridas, sin necesidad de notificación previa al contratante del seguro ni que éste muestre su conformidad.

No puede haber sustitución en el cumplimiento de la obligación del contratante del seguro por parte de la Institución de Seguros.

SEGUNDA. - PRINCIPIO INDEMNIZATORIO, APLICACIÓN PROPORCIONAL DE LA PENALIDAD Y VALOR CONVENIDO.

La empresa aseguradora responde solamente por el daño causado al Asegurado hasta el límite de la suma y del valor real asegurados, ocasionado por el incumplimiento del Contratante.

En caso de penalidad pactada, ésta se pagará proporcionalmente si la obligación fuere cumplida en parte.

Para el caso de resarcimiento, si la cobertura opera a un "valor convenido" a pagar ante la reclamación, entonces no tendrá que comprobarse el monto del daño. Si la cobertura opera con suma asegurada sujeta a la valoración del daño, la Institución de Seguros sólo responderá por el monto del daño, pero sin exceder de dicha suma.

EXCLUSIONES GENERALES. - Quedan excluidas de este Certificado de Seguro de Caucción, las siguientes obligaciones:

- Las relacionadas con contratos de naturaleza financiera.
- Las vencidas.
- Las simuladas.
- Las relacionadas con pérdidas consecuenciales.

TERCERA. - PRIMA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: La falta de pago total o parcial de la prima no producirá la cesación ni la suspensión de los efectos del seguro de caucción. Tampoco será causa de rescisión del contrato de seguro.

La empresa de seguros no podrá compensar las primas que se le adeuden con la prestación debida al asegurado, ni reclamarle a éste el pago de la prima.

CUARTA. - EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 155 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: No serán oponibles al asegurado las excepciones y defensas que tenga la empresa de seguros por actos u omisiones imputables al contratante del seguro de caucción. Tampoco resultará aplicable al asegurado lo previsto en los artículos 52 a 57 y 60 a 64 de esta Ley.

La INSTITUCIÓN, no podrá oponer al Asegurado(s) las excepciones y defensas que EL CONTRATANTE tuviera frente al ASEGURADO y que deriven de la obligación subyacente o principal, en términos de la fracción VIII, de la disposición 4.5.20, de la Circular única de Seguros y Fianzas.

QUINTA. - DERECHO DEL CONTRATANTE.

Una vez que el contratante del seguro haya reembolsado a la Institución de Seguros el monto de la indemnización, por su propia cuenta podrá reclamar al asegurado la restitución de las cantidades que considere indebidamente pagadas.

CONDICIONES GENERALES A LAS QUE SE SUJETARÁ EL PRESENTE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

SEXTA. - VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: La vigencia del contrato de seguro de caución será determinada en la póliza, la cual no podrá fijar un plazo superior a diez años. Sin embargo, podrá establecerse que se prorrogue una o más veces por un período no superior a un año cada vez.

Será necesario el acuerdo expreso del asegurado para dar por terminado el contrato de seguro de caución por causas distintas al sólo transcurso del plazo establecido para la vigencia de su cobertura.

SÉPTIMA. - VIGENCIA DEL CERTIFICADO DEL SEGURO DE CAUCIÓN.

La vigencia del presente Certificado de Seguro de Caución será la señalada en la carátula de este certificado.

OCTAVA. - INDEMNIZACIÓN POR MORA.

La aseguradora, en los términos de la legislación aplicable a la materia, se compromete a pagar al Asegurado, hasta el monto señalado en este Certificado de Seguro de Caución, más la indemnización por mora que, en su caso, proceda de conformidad con el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

NOVENA. - REQUERIMIENTO DEL CERTIFICADO DEL SEGURO DE CAUCIÓN (Seguro de Caución otorgado a favor de la Federación, Ciudad de México, Estados y Municipios).

Los seguros de caución que las Instituciones de Seguros otorguen a favor de la Federación, del Ciudad de México, de los Estados y de los Municipios, se harán efectivos, a elección del asegurado, haciendo valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien, ante los tribunales competentes, siguiendo los procedimientos establecidos en las disposiciones legales aplicables. Estos asegurados también podrán optar por requerir las indemnizaciones derivadas de los seguros de caución de acuerdo con las disposiciones que a continuación se señalan y de conformidad con las bases que fije el Reglamento de este artículo, excepto tratándose de los seguros de caución que se otorguen a favor de la Federación para garantizar indemnizaciones relacionadas con el incumplimiento de obligaciones fiscales a cargo de terceros, caso en que se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación:

1. Las Instituciones de Seguros estarán obligadas a enviar, según sea el caso, a la Tesorería de la Federación, a la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, o bien a las autoridades estatales o municipales que correspondan, una copia de todos los certificados de seguro de caución que expidan a su favor. El cumplimiento de esta obligación podrá pactarse mediante el uso de los medios a que se refiere el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas;
2. Al hacerse exigible un seguro de caución a favor de la Federación, la autoridad que lo hubiere aceptado, con domicilio en la Ciudad de México o bien en alguna de las entidades federativas, acompañando los comprobantes para exigir el monto de la indemnización líquida conforme a lo previsto en el certificado de seguro de caución, deberá comunicarlo a la autoridad ejecutora más próxima a la ubicación donde se encuentren instaladas las oficinas principales, sucursales, oficinas de servicio o bien a la del domicilio del apoderado designado por la Institución de Seguros para recibir requerimientos de pago, correspondientes a cada una de las regiones competencia de las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

La autoridad ejecutora facultada para ello en los términos de las disposiciones que le resulten aplicables, procederá a requerir de pago, en forma personal, o bien por correo certificado con acuse de recibo, a la Institución de Seguros, de manera motivada y fundada, acompañando los comprobantes para exigir el monto de la indemnización líquida conforme a lo previsto en el certificado de seguro de caución, en los establecimientos o en el domicilio del apoderado designado, en los términos a que se hace cita en el párrafo anterior.

Tratándose de la Ciudad de México, de los Estados y de los Municipios, el requerimiento de pago, lo llevarán a cabo en los términos anteriores, las autoridades ejecutoras correspondientes.

CONDICIONES GENERALES A LAS QUE SE SUJETARÁ EL PRESENTE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

En consecuencia, no surtirán efecto los requerimientos que se hagan a los agentes de seguros, ni los efectuados por autoridades distintas de las ejecutoras facultadas para ello;

3. Dentro de un plazo de treinta días contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago, la Institución de Seguros deberá comprobar, ante la autoridad ejecutora correspondiente, que hizo el pago o que demandó la nulidad del requerimiento de pago, en los términos de la fracción IV del artículo 278 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En caso contrario, dentro de los veinticinco días hábiles siguientes al vencimiento de dicho plazo, la autoridad ejecutora de que se trate con conocimiento de la Institución de Seguros, solicitará a la Comisión que ordene se rematen valores propiedad de la Institución de Seguros, bastantes para cubrir el importe del requerimiento de pago, más la indemnización por mora que hasta ese momento se hubiera generado. La Comisión requerirá a la Institución de Seguros para que, en un plazo de cinco días hábiles, acredite haber hecho el pago correspondiente o demandado la nulidad del mismo, apercibiéndola de que de no comprobar alguno de esos supuestos ordenará el remate solicitado.

Si la Institución de Seguros se presenta a realizar el pago del importe requerido, deberá realizarlo junto con la indemnización por mora que hasta ese momento se hubiera generado, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII del artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

4. En caso de inconformidad contra el requerimiento de pago, la Institución de Seguros, dentro del plazo de treinta días señalado en la fracción III del artículo 278 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, demandará la nulidad del requerimiento de pago ante la Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa de la jurisdicción que corresponda a la ubicación de los establecimientos o la del apoderado designado, a que se hace cita en la fracción II, primer párrafo, del artículo referido, donde se hubiere formulado el citado requerimiento, debiendo la autoridad ejecutora o, en su caso, la Comisión, suspender el procedimiento de ejecución cuando se informe y compruebe que se ha presentado oportunamente la demanda respectiva, exhibiéndose al efecto copia sellada de la misma.

También se suspenderá dicho procedimiento cuando se informe y compruebe ante la ejecutora que, derivado de un medio de defensa legal pendiente de resolución firme, promovido por el contratante del seguro en el que se cuestione el cumplimiento de la obligación principal, se concedió la suspensión de la ejecución del certificado de seguro de caución;

5. En el mismo requerimiento de pago que formule la autoridad ejecutora se apercibirá a la Institución de Seguros, de que si dentro de los plazos señalados en el artículo mencionado, no hace el pago de las indemnizaciones que se le reclaman, se le rematarán valores en los términos del artículo 278;
6. El procedimiento de ejecución solamente terminará por una de las siguientes causas:
 - a) Por pago voluntario;
 - b) Por haberse hecho efectivo el cobro en ejecución forzosa;
 - c) Por sentencia firme del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que declare la nulidad del requerimiento de pago, o
 - d) Porque la autoridad que hubiere hecho el requerimiento se desistiere del cobro. Los oficios de desistimiento de cobro, necesariamente deberán suscribirlos los funcionarios facultados o autorizados para ello;

7. En la determinación del monto del requerimiento por la obligación principal, así como de la indemnización por mora, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso como unidad del sistema monetario nacional. No obstante, para efectuar los pagos, los montos que comprendan fracciones de peso se ajustarán a la unidad

CONDICIONES GENERALES A LAS QUE SE SUJETARÁ EL PRESENTE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

inmediata inferior cuando contengan cantidades de 1 hasta 50 centavos; de la misma forma, los que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajustarán a la unidad inmediata superior.

NOVENA BIS. - RECLAMACIÓN DEL CERTIFICADO DEL SEGURO DE CAUCIÓN (Seguro de Caucción otorgado a favor de personas distintas de la Federación, Ciudad de México, Estados y Municipios).

Tan pronto como el asegurado tenga conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor por el Certificado del Seguro de Caucción, deberán ponerlo en conocimiento de la empresa aseguradora, o bien, en el curso de los primeros cinco días, respectivamente, siguientes a la fecha de la ocurrencia del mismo, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en el que el Asegurado deberá dar aviso a la Aseguradora tan pronto como cese el impedimento.

Cuando el asegurado no cumpla con la obligación que les impone los párrafos anteriores, la empresa aseguradora podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

La empresa aseguradora quedará desligada de todas las obligaciones del contrato, si el asegurado o el beneficiario omiten el aviso inmediato con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro.

El asegurado deberá presentar su reclamación formal por escrito presentado en las oficinas de la empresa aseguradora acompañando los documentos señalados en el presente Certificado.

La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el asegurado o su(s) representante(s), con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

DÉCIMA. - SUBROGACIÓN.

La aseguradora se subrogará por ministerio de ley, hasta el límite de la indemnización o penalidad pagada, en los derechos y acciones que por razón del siniestro tenga el asegurado frente al contratante del seguro y, en su caso, ante otros responsables del mismo.

La empresa aseguradora podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. - PAGO DE LO INDEBIDO.

Sin perjuicio de lo señalado en la condición general quinta del presente Certificado de Seguro de Caucción, la empresa aseguradora se reserva el derecho de exigir al Asegurado la devolución del pago de lo indebido que, en su caso, le hubiere realizado o bien, podrá optar por solicitar el reembolso al Contratante y su(s) obligado(s) solidario(s), por el pago realizado al Asegurado.

DÉCIMA SEGUNDA. - CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO DEL SEGURO DE CAUCIÓN.

El presente Certificado de Seguro de Caucción se podrá cancelar cuando tenga lugar cualquiera de los siguientes supuestos:

CONDICIONES GENERALES A LAS QUE SE SUJETARÁ EL PRESENTE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

- a. Culmine la vigencia del certificado.
- b. Por instrucción expresa del Asegurado.
- c. Por devolución del Certificado de Seguro de Caucción original.
- d. Cuando el Contratante acredite en términos de las disposiciones legales aplicables, que cumplió debidamente las obligaciones a su cargo de las cuales derivó el otorgamiento del presente Certificado de Seguro de Caucción o se presentó alguna causal de extinción de las obligaciones garantizadas.
- e. Por pago de la reclamación o requerimiento.

DÉCIMA TERCERA. - DISPOSICIONES APLICABLES.

Será aplicable a este Certificado de Seguro de Caucción, en lo no previsto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal.

DÉCIMA CUARTA. - VALIDACIÓN DEL CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.

Para la validación de este certificado de seguro de caucción, el área responsable de la administración de las garantías o en su defecto, la que se disponga en las Políticas, Bases y Lineamientos del Asegurado, deberá consultarla en la página Web de la Aseguradora en <https://apps.dorama.mx/validafianza/sitios/default.aspx> que cuenta con una liga que les permitirá validar dicho certificado.

En caso de que la consulta no arroje resultado alguno o se presuma que el certificado es apócrifo, se deberá solicitar formalmente la respuesta a la aseguradora para los efectos legales correspondientes.

DÉCIMA QUINTA. - MEDIOS ELECTRÓNICOS.

En términos de lo dispuesto por los artículos 214, 389 y demás aplicables de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las partes pactan que, en la celebración de sus operaciones y la prestación de sus servicios, la Institución de Seguros, podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Para el efecto, se determina lo siguiente:

- a) En la celebración de operaciones y servicios que la Institución de Seguros realice en términos del presente Certificado y sus condiciones generales, en las que se incluya la expedición electrónica de certificados y los documentos modificatorios al mismo, podrán ser utilizados medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.
- b) La identificación de usuarios, la determinación de responsabilidades y la manera en que se hará constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios que se celebren, incluyendo los métodos de autenticación tales como contraseña o claves de acceso, utilizando los medios electrónicos mencionados con anterioridad, se sujetará a lo dispuesto por en el capítulo 4.10, de la Circular única de Seguros y Fianzas que refiere al uso de medios electrónicos para la contratación de operaciones de seguro y fianzas

Consecuentemente, el uso de los medios de identificación que se utilicen en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio. En ese sentido, el solicitante, el Contratante y su (s) obligado (s) solidario (s), aceptan obligarse en términos del presente certificado y documentos modificatorios al mismo, que expida la Institución de Seguros mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

CONDICIONES GENERALES A LAS QUE SE SUJETARÁ EL PRESENTE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.

La Institución de Seguros, con domicilio fiscal establecido en Avenida Patriotismo No. 201, Piso 1, Colonia San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, seguirá cumpliendo con lo que establece el Artículo 190 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en el sentido de guardar la confidencialidad de la información proporcionada por nuestros clientes, considerándose solicitados y obtenidos con un fin legítimo. Además, la Aseguradora, actualmente cumple con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

En virtud de lo anterior, los datos personales referidos o entregados por cualquier medio por el solicitante, contratante u obligado(s) solidario(s), sólo se utilizarán para los fines descritos en el aviso de privacidad, incluidos los relacionados con la emisión de certificados de seguro de caución de esta Institución de Seguros, en términos de lo que establece la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Circular Única de Seguros y Fianzas y demás normatividad aplicable.

Asimismo, le comunicamos que trabajamos con terceros prestadores de servicios para almacenar documentación, con los cuales tenemos celebrados Convenios de Confidencialidad y Medidas de Seguridad, de acuerdo con lo que establecen las leyes mexicanas. En ese tenor, al tener una relación jurídica con la Aseguradora, nuestros clientes en su carácter de solicitante, contratante u obligado(s) solidario(s), están de acuerdo en que podamos transferir y resguardar, la documentación con los prestadores de servicios mencionados, no omitiendo mencionar que requerimos a dichos prestadores de servicios protejan toda la información, no la divulguen y no se utilice para distintos fines a los convenidos.

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, limitación de uso o divulgación de los datos o revocación del consentimiento otorgado, podrá realizarse a través de nuestro correo derechosarco@dorama.mx y/o al teléfono 800 DORAMA1.

En caso de cambios importantes en nuestro Aviso de Privacidad, se hará de su conocimiento a través de la página www.dorama.mx, y/o en su caso, en el correo electrónico que nos hayan proporcionado nuestros clientes.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 18 de 07 de 2019, con el número CNSF-S0806-0242-2019”.